


PODER EJECUTIVO NACIONAL

*República Argentina*

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.248/1979 · 1979

# DECRETO-LEY 9248/1979

Boletín Oficial, 30 de enero de 1979 · 6 artículos

*Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Decreto-Ley 9248/1979*

DECRETO-LEY 9248/79

LA PLATA, 24 de ENERO de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 2125-2943/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, a partados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctanse de su destino originario -reservas de uso público-, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Mar de Ajó -Villa Clelia-, jurisdicción del Municipio Ur bano de la Costa, identificadas catastralmente como: Circunscripción IX, Sección E, Manzana 2f., Parcelas 12, 13, 14 y 15, compuestas de una superficie de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (350.00 m 2 ) cada una, con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en la inscripción de dominio anotada en las Matrículas 251/254, respectivamente, del Registro del Partido de General Lavalle.

ARTÍCULO 2°. Dónanse al Obispado de Mar del Plata, las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior, con destino a la construcción de una Iglesia, guardería infantil, escuela religiosa, casa para Hermanas de Caridad y locales complementarios y anexos.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de sanción de la presente Ley para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2 y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, a favor del Obispado de Mar del Plata la pertinente escritura traslativa de dominio de la referida tierra, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

*Decreto-Ley 9248/1979. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).